



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3303

Sancionada: 08/07/1999

Promulgada: 20/07/1999 - Decreto: 943/1999

Boletín Oficial: 29/07/1999 - Nú: 3698

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a tomar financiamiento privado por un monto de hasta pesos cuarenta y ocho millones (\$ 48.000.000), para la construcción de un plan de 2.000 viviendas de interés social, denominado "Plan Habitacional 2000", a fin de satisfacer las necesidades habitacionales de los rionegrinos según el precio tope y niveles de terminación obrantes en el Anexo I (zona templada) y Anexo II (zona fría) de la presente. El financiamiento a tomar incluirá los terrenos y las obras de infraestructura.

Artículo 2°.- El monto establecido en el artículo precedente podrá ser incrementado en un veinte por ciento (20%) de acuerdo a lo prescripto en el artículo 7° de la ley 286 y en un veinte por ciento (20%) para equipamiento comunitario y ordenamiento ambiental.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, a contratar en forma directa la ejecución del Plan Habitacional 2.000 con aquellas empresas constructoras relacionadas con la actividad, radicadas en el territorio de la provincia y que cuenten con la debida capacidad financiera, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 4°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a pagar el capital aportado dentro de los próximos tres ejercicios conforme lo dispongan las respectivas leyes presupuestarias, garantizando la devolución del mismo, con los fondos provenientes del FO.NA.VI. y/o los que en el futuro los reemplacen y/o subsidiariamente, los que disponga el Poder Ejecutivo vía reglamentaria. El Ministerio de Economía autorizará el flujo de fondos a disponer para cada ejercicio presupuestario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 5°.- En todos los casos la provincia reconocerá una tasa de interés equivalente a la más baja que fije el Banco Hipotecario S.A. para las operaciones de acceso individual, operando como tasa límite, la que aplique la institución mencionada, a la fecha de sanción de la presente ley.

Artículo 6°.- En caso de que las ofertas efectuadas impliquen un incremento de los topes previstos en los Anexos I y II de la presente, dicho incremento deberá financiarse a través de otras fuentes de financiamiento, los que no contarán con las condiciones y garantías especificadas en el artículo 3° de la presente ley y serán a cargo de los beneficiarios del plan.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

Artículo 8°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a subsidiar del valor de las viviendas, los intereses devengados, que corren desde la certificación de las obras, hasta su efectivo pago. Dicho subsidio será afrontado con los fondos especificados en el artículo 3° de la presente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ANEXO I (VIVIENDA ZONA TEMPLADA)

SUPERFICIE

CUBIERTA: 47,24 M2

UTIL: 41,00 M2

PRECIO TOPE:

VIVIENDA: \$ 18.996,25

INFRAESTRUCTURA \$ 3.000,00

MEMORIA DESCRIPTIVA

- DOS DORMITORIOS
- ESTAR-COMEDOR
- COCINA SIN ARTEFACTOS
- BAÑO INSTALADO SIN BIDET

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS

- PLATEA DE FUNDACION. ENCADENADOS VERTICALES Y HORIZONTALES.
- LADRILLON VISTO. JUNTA RASADA
- AISLACIONES TERMICAS E HIDROFUGAS
- CHAPA FRIBROCEMENTO COLOR/CHAPA METALICA COLOR
- CIELORRASO SUSPENDIDO HORIZONTAL
- CARPETA PIGMENTADA-PINTURA INTERIOR AL LATEX
- VIDRIOS DE 4 M.M.
- CARPINTERIAS METALICAS SIN POSTIGONES CON REJAS
- REVESTIMIENTO EN COCINA Y BAÑO
- MESADA GRANITO RECONSTITUIDA
- INSTALACIONES DOMICILIARIAS COMPLETAS